

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 20 días del mes de octubre del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **DAWKINS GARCIA HANAN ASAC**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.626.037 en calidad de capitán de la motonave "**BANKY MAN**" identificada con número de matrícula CP-07-1924 el contenido de la Resolución Número (0240-2025) de fecha 25 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.17022024014, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución Número 0240-2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA**, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra el mencionada Acto Administrativo procede recurso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, veinte (20), veintiuno (21), veintidós (22) veintitrés (23) veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día veinte (20) del mes de octubre del año 2025.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinticuatro (24) del mes de octubre del año 2025, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0240-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024014, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172023102489 del 27 de noviembre del 2023, por medio del cual el señor TKESP ROJAS MONJE ANDRES, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida y Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 21 de noviembre del 2023 con la motonave "BANKY MAN", identificada con número de matrícula CP-07-1924, en el cual dispuso:

"(...) La motonave BANKY MAN con matrícula CP-07-1924, de color NEGRA con franja BLANCA de bandera COLOMBIANA tipo langostera con dos (2) motores YAMAHA 200 HP F/B se observan agachaderas veintidós (22) personas, de las cuales diecisiete (17) son adultos venezolanos, un (1) adulto ecuatoriano, un (1) adulto colombiano y tres (3) menores de edad de los cuales uno es de nacionalidad argentina. El señor HANAN ASAC DAWKINS GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123620637 expedida en San Andrés Isla, manifestó ser el capitán de la motonave, en este momento confirmo los datos con la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de San Andrés Isla, donde manifiesta que la motonave no tiene registro para zarpe, no se encontraba autorizada para la navegación y no se encontraba registrada por parte de la capitanía de Puerto, razón por la cual se inicia transito al muelle de la Estación de Guardacostas para una verificación más detallada, una vez la embarcación es asegurada y los pasajeros puesto a salvo, se verifica que la embarcación no contaba con implementos de seguridad mínimos, no contaba con botiquín en su interior, 11 pasajeros se encontraban sin chalecos salvavidas y así mismo no tenía documentación ni certificados a bordo que permitieran verificar el estado de la embarcación ante la Capitanía de Puerto 07; infringiendo normas de marina mercante incumpliendo los códigos de la resolución No. 0386 del 2012: No. 21 "Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote" al no contar con extintor, aro salvavidas o radio VHF en caso de requerirlo. No. 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

dañado", al no realizar su respectivo reporte y no estar autorizados para navegar No. 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación", al momento de ser detectada se encontraba realizando un tránsito con rumbo hacia Centroamérica incumpliendo también el código No. 44 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" de la misma manera durante la verificación de la MN "BANKY MAN" con la Torre de Control esta reporta que dicha embarcación no se encuentra matriculada ante la Capitanía de Puerto 07 incumpliendo el código No. 35 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima", en la embarcación se encontraban 11 personas sin chaleco salvavidas No. 064 "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas (se impondrá por cada pasajero)" (...) (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra en el expediente, se dispuso a iniciar Auto de fecha 27 de marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. (visible a folio 1 y 2)
2. Que obra en el expediente Acta de Protesta del día 27 de noviembre de 2023 con radicado No. 172023102489. (Visible a folio 3)
3. Que obra en el expediente el Certificado No. 01-CP-07-1924-976, expedido por la Dirección General Marítima, de Seguridad para Buque de Pasajeros con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, expedido el 01 de noviembre de 2022 cuya validez fue hasta el 01 de noviembre de 2023. (visible a folio 4)
4. Que obra en el expediente, el Certificado de Matrícula No. CP-07-1924, a nombre de la motonave BANKY MAN, identifica con la matrícula No. CP-07-1924. (Visible a folio 5 y 6)
5. Que obra en el expediente Certificado de matrícula y navegabilidad expedido por el Capitán de Puerto (E), Teniente de Fragata Camilo Andrés Pedraza Mendoza, por medio del cual se certifica el proceso de matrícula y navegabilidad, en la catalogación de pesca artesanal. (Visible a folio 7)
6. Que obra en el expediente señal 131154R solicitando a la Torre de Control, Vigilancia y Tráfico Marítimo si la motonave Banky Man había solicitado consecutivo de zarpe el día de 21/11/2023. (Visible a folio 8)
7. Que obra en el expediente señal 201702R donde consta respuesta de la Torre de Control, Vigilancia y Tráfico Marítimo respecto a la motonave Banky Man no registra solicitud de consecutivo de zarpe el día de 21/11/2023. (Visible a folio 9)
8. Que obra en el expediente oficio No.17202400480 de fecha 02/05/2024 mediante el cual se comunica el auto de averiguación preliminar al señor RONALDO ASIS HERRERA y al señor HANAN ASAC DAWKINS GARCIA, como capitán y propietario de la motonave respectivamente. (Visible a folio 10)
9. Que se realizó consulta en la página web de la Policía Nacional de Colombia, con el fin de corroborar los datos de identificación de la persona natural a la que se le impuso el reporte de infracciones el señor DAWKINS GARCIA HANAN ASAC. (Visible a folio 13)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

10. Que registra en el expediente, constancia secretarial la cual deja constancia de la incorporación de los siguientes soportes que se encuentran en la base de datos de la sección AMERC (Gente de Mar) relacionados así:
 - Licencia de Motorista costanero.
 - Patrón de Pesca Artesanal.
 - Instancia de solicitud de trámite con número de radicado 292022106431 de fecha 24/06/2022. Visible a folio 12,13... y 16.
11. Que obra en el expediente auto de formulación de cargos de fecha 05 de mayo de 2025. (visible a folio 17 – 23)
12. Que obra en el expediente auto de apertura de periodo probatorio. (visible a folio 28 y 29)
13. Que obra en el expediente señal No. 011709R solicitando a la sección de Marina Mercante licencia de navegación del capitán de la motonave. (visible a folio 34)
14. Que obra en el expediente señal No. 091037R por medio de la cual la sección de Marina Mercante responde a lo solicitado sobre la licencia de navegación del capitán de la motonave. (visible a folio 39)
15. Que obra en el expediente copia de los datos de licencias del señor DAWKINS GARCIA HANAN ASAC. (visible a folio 40)
16. Que obra en el expediente auto que corre traslado a alegatos del 31 de julio del 2025. (visible a folio 41)

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 27 de marzo del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". (Visible del folio 1-2)
2. Acta de protesta del 27 de noviembre de 2023 con radicado No. 172023102489 (visible a folio 3)
3. Oficio No.17202400480 de fecha 05 de mayo de 2024 por medio del cual se le comunica a los señores RONALDO ASIS HERRERA y HANAN ASAC DAWKINS GARCIA del auto de averiguación preliminar. (visible a folio 10)
4. Fijación de comunicación del oficio No. 17202400480 por medio del cual se les comunica a los señores RONALDO ASIS HERRERA y HANAN ASAC DAWKINS GARCIA del auto de averiguación preliminar. (visible a folio 11)
5. Auto de formulación de cargos del 05 de mayo de 2025. (visible a folio 17-22)
6. Oficio No. 17202500635 por medio del cual se cita a notificación personal al señor DAWKINS GARCIA HANAN ASAC. (visible a folio 23)
7. Comunicación No. 17202500636 del auto de formulación de cargos al señor RONALDO ASIS HERRERA. (visible a folio 24)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

8. Constancia secretarial del 16 de mayo de 2025 donde consta la publicación de la citación a notificación personal. (visible a folio 25)
9. Constancia secretarial del 16 de mayo de 2025 donde consta la publicación de la citación a notificación personal. (visible a folio 26)
10. Aviso del 20 de mayo de 2025 por medio del cual se notifica al señor DAWKINS GARCIA HANAN ASAC en virtud del auto 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. (visible a folio 27)
11. Auto de apertura del periodo probatorio de fecha 17 de junio de 2025. (visible a folio 28-29)
12. Oficio No. 17202500888 del 07/07/2025 mediante el cual se le comunica del auto de apertura del periodo probatorio al señor DAWKINS GARCIA HANAN ASAC. (visible a folio 35)
13. Fijación de comunicación del oficio No. 17202500888 por medio del cual se le comunica al señor DAWKINS GARCIA HANAN ASAC del auto de apertura del periodo probatorio. (visible a folio 36)
14. Oficio No. 17202500889 del 07/07/2025 mediante el cual se le comunica del auto de apertura del periodo probatorio al señor RONALDO ASIS HERRERA. (visible a folio 37)
15. Fijación de comunicación del oficio No. 17202500889 por medio del cual se le comunica al señor RONALDO ASIS HERRERA del auto de apertura del periodo probatorio. (visible a folio 38)
16. Auto corre traslado a alegatos del 31 de julio de 2025. (visible a folio 41)
17. Oficio No. 17202501160 del 06/08/2025 mediante el cual se le comunica del auto corre traslado a alegatos al señor RONALDO ASIS HERRERA. (visible a folio 42)
18. Fijación de comunicación del oficio No. 17202501160 por medio del cual se le comunica al señor RONALDO ASIS HERRERA del auto corre traslado a alegatos al señor. (visible a folio 43)
19. Oficio No. 17202501161 del 06/08/2025 mediante el cual se le comunica del auto corre traslado a alegatos al señor DAWKINS GARCIA HANAN ASAC. (visible a folio 44)
20. Fijación de comunicación del oficio No. 17202501161 por medio del cual se le comunica al señor DAWKINS GARCIA HANAN ASAC del auto corre traslado a alegatos al señor. (visible a folio 45)

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 17 de junio de 2025, se decretó el inicio del periodo probatorio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por el término de diez (10) días.

Con oficio No. 17202500888, de fecha 07 de julio de 2025, se le comunicó al señor DAWKINS GARCIA HANAN ASAC en calidad de capitán de la motonave BANKY MAN, sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue colgado en cartelera.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - [@DimarColombia](https://DimarColombia)

Así mismo, mediante oficio No. 17202500889, de fecha 07 de julio de 2025, se le comunicó al señor RONALDO ASIS HERRERA, en calidad de propietario de la motonave "BANKY MAN", sobre la apertura del periodo probatorio, el cual fue colgado en cartelera.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "BANKY MAN", no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que "*El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)*" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: "*Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*" (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: "***Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)***" (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto expedir la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Código 010 – No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.

De acuerdo con el Acta de Protesta con radicado No. 172023102489 del 27 de noviembre de 2023, la autoridad marítima Guardacostas informó que la embarcación no contaba con botiquín en su interior. En tal sentido, resulta procedente la aplicación del código de infracción 010 "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios", conforme a lo establecido en el artículo 7.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7. El factor de conversión aplicable corresponde a 0.16.

Código 021 – Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento.

En conformidad con la aplicación del código de infracción 021, este despacho determinó que, según el Acta de Protesta con radicado No. 172023102489 del 27 de noviembre de 2023, la embarcación no contaba con implementos de seguridad mínimos, tales como extintor y aro salvavidas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.1.1.2.1 del REMAC 7. Por lo anterior, procede la imposición del código 021.

Código 030 – Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.

En lo relativo al código de infracción 030, el Acta de Protesta antes citada deja constancia en su numeral dos de que la nave no contaba con radio VHF a bordo en caso de requerirlo. En consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 7.1.1.1.1 del REMAC 7, procede la imposición del código de infracción 030, con un factor de conversión de 1.00. Es importante resaltar que la verificación se realizó en el marco del procedimiento de visita de nave previsto en el artículo 4.2.1.3.3.1 del REMAC 4, el cual faculta a la Autoridad Marítima Nacional para efectuar la inspección y registro de las embarcaciones con el propósito de comprobar la legalidad de sus operaciones.

Código 031 – No atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto.

Respecto a la infracción tipificada bajo el código 031, este despacho observa que la motonave, pese a estar obligada a contar con radio base, portar la documentación reglamentaria y solicitar zarpe ante la torre de control, omitió dichas obligaciones. El Acta de Protesta con radicado No. 172023102489 del 27 de noviembre de 2023 señala expresamente que la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de San Andrés Isla confirmó que la motonave no tenía registro de zarpe ni autorización para navegación. En

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Comunicador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

consecuencia, es procedente la aplicación del código 031, con fundamento en el artículo 7.1.1.2.1 del REMAC 7, cuyo factor de conversión corresponde a 1.00.

Código 034 – Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.

En lo que concierne al código de infracción 034, este despacho constató, con base en el Acta de Protesta antes mencionada, que la embarcación no tenía documentación ni certificados a bordo que permitieran verificar su estado ante la Capitanía de Puerto. Por tanto, resulta procedente la imposición del código 034, conforme al artículo 7.1.1.2.2 del REMAC 7, con un factor de conversión de 2.00. **Es importante señalar que no es aplicable en este caso el código 044, en tanto su objeto resulta excluyente respecto al código 034.**

Código 064 – Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas.

Finalmente, en relación con el código 064, el Acta de Protesta con radicado No. 172023102489 del 27 de noviembre de 2023 deja constancia de que 11 pasajeros se encontraban sin chalecos salvavidas al momento de la verificación. En consecuencia, es procedente la aplicación del código 064, conforme al artículo 7.1.1.2.5 del REMAC 7, cuyo factor de conversión es de 0.33 por persona. Para el caso concreto (11 pasajeros), el factor de conversión asciende a 3.63.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC); el cual en los artículos 7.1.1.2.1., 7.1.1.2.2. y 7.1.1.2.5. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, establece como infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, lo señalado en los códigos antes referidos.

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación de los códigos de infracción 010, 021, 030, 031, 034 y 064, atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador: hwyl u0SX QipQ 2yXW 38BE KbIQ +O5E



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es igual a la de su copia impresa.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "BANKY MAN", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **DAWKINS GARCIA HANAN ASAC** identificado con número de cédula 1.123.626.037 en calidad de capitán de la motonave "BANKY MAN" identificado con la matrícula CP07-1924, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.2.1. código 010, consistente en no llevar a bordo equipo de primeros auxilios, código 021, consistente en Ausencia, capacidad insuficiente o deterioro grave de los dispositivos individuales del equipo de salvamento, de las embarcaciones de supervivencia y los medios de puesta a flote. Código 030, consistente en navegar sin radio o con dicho equipo dañado, Código 031, consistente No atender las recomendaciones de la capitana de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios de comunicación. Código 034, Navegar Sin la Matricula y/o Los Certificados De Seguridad Correspondientes Vigentes. Código 064, consistente en transportar

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, por cada persona se impondrá; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **DAWKINS GARCIA HANAN ASAC** identificado con número de cédula 1.123.626.037 en calidad de capitán de la motonave "BANKY MAN" identificado con la matrícula CP-07-1924, multa de ocho coma setenta y nueve (8,79) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.196.400), equivalentes a 931,09 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **ASIS HERRERA RONALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.405 en calidad de propietaria de la nave "BANKY MAN" identificado con la matrícula CP-07-1924, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **DAWKINS GARCIA HANAN ASAC** identificado con número de cédula 1.123.626.037 y al señor **ASIS HERRERA RONALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.405 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "BANKY MAN" identificado con la matrícula CP-07-1924, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**,
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - [@DimarColombia](#)



Identificador: HwyI u0SX Q8pD 2yXW 38BE KhiQ +Os=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es igual a la de su copia impresa.